



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0082 - M**

**Fechas de publicación: 12, 13 y 14 de marzo de 2024**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-000606	RESOL-DMT-UPRT-2024-000424	0500030036	PINCHA CHILUISA RAFAEL ANTONIO	No aplica

**ASUNTO: SE ATIENDE LAS PETICIONES DE EXONERACIÓN DE ADULTO MAYOR**

**CONTRIBUYENTE: VARIOS**

**RESOL-DMT-UPRT-2024-000424**

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 83 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 numeral 5 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario."*;

Que el artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario establece los derechos de los sujetos pasivos frente a la administración tributaria, a más de los determinados en otros cuerpos normativos;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario establecen entre otras facultades para las administraciones tributarias, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)"*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *"Acumulación de expedientes.- La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan"*



procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes en el listado a continuación han presentado ante la Dirección Metropolitana Tributaria el “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores”, en los que solicitan la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

**TABLA No. 1**

No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
1	SANTANDER GUEVARA JULIO ANIBAL	2023-DMT-012224	6/10/2023
2	NAVARRETE TORRES IRMA HIPATIA	2023-DMT-012297	12/10/2023
3	ALMEIDA ROBLES LIGIA GUADALUPE	2023-DMT-012720	1/11/2023
4	SINCHIGUANO TOBAR OCTAVIO JUAN	2023-DMT-012771	6/11/2023
5	LANAS MORA MARIA ELISA	2023-DMT-012775	6/11/2023
6	QUIMBITA MOLINA MARIA MAGDALENA	2023-DMT-012802	6/11/2023
7	FERNANDEZ GUAMAN ARNOLDO MELECIO	2023-DMT-012840	7/11/2023
8	ABRIL ENRIQUE NAPOLEON	2023-DMT-012846	7/11/2023
9	ORTEGA ORTEGA JORGE ENRIQUE	2023-DMT-012860	7/11/2023
10	CAMPUZANO MANTILLA JORGE RAMIRO	2023-DMT-012885	7/11/2023
11	SIGCHA CORDOVA LUIS ANTONIO	2023-DMT-012920	8/11/2023
12	OCHOA PUCHAICELA ROSA VICTORIA	2023-DMT-012948	8/11/2023
13	VILLACRES BENALCAZAR HECTOR ALFREDO	2023-DMT-012959	8/11/2023
14	TONATO ALLAUCA MIGUEL	2023-DMT-012974	9/11/2023
15	CEDENO MARIA DEL CARMEN	2023-DMT-013006	9/11/2023
16	GAIBOR MORETA GLADYS MARGOTH	2023-DMT-013008	9/11/2023
17	BAEZ GOMEZ GALO ALFREDO	2023-DMT-013047	9/11/2023
18	HIDALGO DAVILA MARTHA PATRICIA	2023-DMT-013089	10/11/2023
19	TITUANA GRAMAL LUIS ALFONSO	2023-DMT-013094	10/11/2023
20	SANCHEZ CASTILLO SEGUNDO LIZANDRO	2023-DMT-013110	10/11/2023
21	DAVILA VILLAFUERTE ESTHER SILVIA NATACHA	2023-DMT-013139	10/11/2023
22	LUCERO ORTIZ CARLOS MARCELO	2023-DMT-013275	14/11/2023
23	BARAHONA PULUPA JOSE	2023-DMT-013301	14/11/2023
24	RODRIGUEZ ANGEL NEPTALI	2023-DMT-013364	15/11/2023
25	PALADINES MEDINA DOSITEO JACINTO	2023-DMT-013378	15/11/2023
26	ENRIQUEZ ALMEIDA SEGUNDO MARDOQUEO	2023-DMT-013423	16/11/2023
27	LUGMANIA JOSE SEGUNDO	2023-DMT-013449	16/11/2023
28	PAVON SANCHEZ JORGE RAUL	2023-DMT-013491	17/11/2023
29	ROSALES SEVILLA MIGUEL HERNANDO	2023-DMT-013504	17/11/2023
30	PERUGACHI VALLADARES LIVIA MARILES	2023-DMT-013512	17/11/2023
31	ANALUCA CANCHIGNIA LAURA BEATRIZ	2023-DMT-013557	20/11/2023
32	LLERENA NOVOA LUIS GONZALO	2023-DMT-013575	20/11/2023
33	TRAVEZ HIDALGO VICTOR HUGO	2023-DMT-013583	20/11/2023
34	REVELO ARCOS FATIMA ALICIA	2023-DMT-013610	20/11/2023
35	TAPIA PEREZ DIOGENES	2023-DMT-013618	20/11/2023
36	BARROS NORONA JULIO RAFAEL	2023-DMT-013629	21/11/2023
37	MORETA ALMENDARIZ VINICIO ROBEL	2023-DMT-013638	21/11/2023
38	MACAS MONTANO MANUEL MARTIN	2023-DMT-013644	21/11/2023
39	VACA VILLAGOMEZ JAIME RODRIG	2023-DMT-013663	21/11/2023
40	ZARSOZA AYALA MARIA DEL ROSARIO	2023-DMT-013668	21/11/2023
41	RUGEL CAIZA NELSON GERARDO	2023-DMT-013721	22/11/2023
42	LOOR MENDOZA RUBEN ANIBAL	2023-DMT-013734	22/11/2023
43	JARAMILLO PARRA MARCO HERIBERTO	2023-DMT-013738	22/11/2023



44	AVENDAÑO OLMEDO VICTOR HUGO	2023-DMT-013774	23/11/2023
45	MORALES CARRASCO GUIDO GONZALO	2023-DMT-013811	24/11/2023
46	LOPEZ MUÑOZ FABIOLA MERCEDES (DONACIÓN)	2023-DMT-013821	24/11/2023
47	MUENALA LAURA MARIA	2023-DMT-013828	24/11/2023
48	PIEDRA MERA LENIN RAFAEL	2023-DMT-013868	27/11/2023
49	GRANDA CARLOS ALBERTO	2023-DMT-013900	28/11/2023
50	AGUDELO CABEZAS SEGUNDO ANGEL	2023-DMT-013937	28/11/2023
51	ROMERO YEPEZ PEDRO FABIAN	2023-DMT-013949	29/11/2023
52	PIEDRA ORELLANA ENRIQUE MANASES	2023-DMT-013971	29/11/2023
53	ALOMOTO SALAZAR NORMA ISABEL	2023-DMT-013986	29/11/2023
54	SILVA RODRIGUEZ FAUSTO	2023-DMT-014048	1/12/2023
55	PROAÑO EGUEZ ANGELITA DEL PILAR	2023-DMT-014085	1/12/2023
56	TORRES CURAY HUGO DIOSDADO	2023-DMT-014108	4/12/2023
57	UQUILLAS CARRERA PATRICIO ARTURO	2023-DMT-014113	4/12/2023
58	MEDINA ALVARADO ANGEL LEONARDO	2023-DMT-014127	4/12/2023
59	VILLACIS VENEGAS JORGE OSWALDO (+)	2023-DMT-014149	5/12/2023
60	CARRILLO JACOME GLORIA SUSANA	2023-DMT-014170	5/12/2023
61	CRUZ PASMIÑO FULTON EFENDY	2023-DMT-014194	06/12/2023
62	AGUIRRE VALDIVIESO GALO IVAN	2023-DMT-014200	6/12/2023
63	BARBERAN MENDOZA JORDAN DEL ROSARIO	2023-DMT-014201	6/12/2023
64	NAJERA PAZMIÑO WASHINGTON ELIECER	2023-DMT-014214	6/12/2023
65	ROJAS PAZMIÑO INES CECILIA	2023-DMT-014219	6/12/2023
66	TECA QUELAL WASHINGTON ERNESTO	2023-DMT-014224	6/12/2023
67	MACANCELA HERRERA NELSON RAFAEL	2023-DMT-014239	6/12/2023
68	GUERRERO HEREDIA MILTON LEONARDO	2023-DMT-014250	07/12/2023
69	ROBALINO CARRILLO HOMERO MAXIMILIANO	2023-DMT-014262	7/12/2023
70	ESPINOSA MUÑOZ LUIS ALFREDO	2023-DMT-014267	7/12/2023
71	TAPIA BUSTILLOS LUZ AMÉRICA	2023-DMT-014281	11/12/2023
72	VERDESOTO ARANDA ROBERTO IGNACIO	2023-DMT-014287	11/12/2023
73	GARCIA NARANJO DALILA GEORGINA	2023-DMT-014291	11/12/2023
74	MARTINEZ LUNA ANGEL SALVADOR	2023-DMT-014304	11/12/2023
75	DELGADO JARAMILLO LUIS BOLIVAR	2023-DMT-014313	12/12/2023
76	ESPINOZA VIVANCO HERNAN ROBERTO	2023-DMT-014322	12/12/2023
77	HERRERA GALLARDO BERTHA GUADALUPE	2023-DMT-014332	12/12/2023
78	TACO AREVALO SEGUNDO JOSÉ	2023-DMT-014341	12/12/2023
79	GALLO SANCHEZ CESAR MARCO TULIO	2023-DMT-014344	12/12/2023
80	TINOCO MOSQUERA NELSON OMAR	2023-DMT-014362	13/12/2023
81	FLORES MANOSALVAS JORGE HITLER	2023-DMT-014366	13/12/2023
82	YANEZ LUIS GALO	2023-DMT-014379	13/12/2023
83	HUERA CASTILLO ALFONSO DE JESUS	2023-DMT-014384	13/12/2023
84	MORETA GUANGASI MARIA CARMEN	2023-DMT-014392	13/12/2023
85	CHACON ACOSTA LUIS HERNAN	2023-DMT-014403	14/12/2023
86	PILLAJO NUÑEZ MARTHA CECILIA	2023-DMT-014415	14/12/2023
87	ONATE MARIANITA DEL ROCIO	2023-DMT-014462	15/12/2023
88	TIXE MACHADO ROSA PIEDAD	2023-DMT-014472	15/12/2023
89	PORTILLA BASTIDAS GLORIA PATRIA	2023-DMT-014494	18/12/2023
90	PUENTESTAR MONCAYO NORMA PIEDAD	2023-DMT-014509	18/12/2023
91	LEZANO PONLUIZA SEGUNDO JORGE	2023-DMT-014516	18/12/2023
92	VILLARROEL GUZMAN HERNAN PATRICIO	2023-DMT-014524	18/12/2023
93	PEREZ TRUJILLO TEMISTOCLES NAPOLEÓN	2023-DMT-014543	19/12/2023
94	MERCHAN VINUEZA ESPERANZA GABRIELA	2023-DMT-014615	20/12/2023
95	GUADIR ESTRADA MARIA ADIELA	2023-DMT-014634	20/12/2023
96	CAICEDO TITO ROSARIO GUADALUPE	2023-DMT-014713	22/12/2023
97	TOAPANTA MOLINA LUIS FERNANDO	2023-DMT-014722	26/12/2023
98	MALDONADO LIMAICO MARIA JUANA	2023-DMT-014800	27/12/2023
99	HOLGUIN SALGADO MERCEDES YOLANDA	2023-DMT-014891	29/12/2023
100	NARVAEZ CARVAJAL JESUS FERNANDO	2023-DMT-014915	29/12/2023
101	ENCALADA MALLA NICOLAS JERONIMO	2024-DMT-000006	2/1/2024
102	BELTRAN FLORES MARCO VINICIO	2024-DMT-000075	2/1/2024
103	CELI CARRION GUADALUPE	2024-DMT-000086	2/1/2024
104	DELGADO GUARNIZO ANTONIO ELIECER	2024-DMT-000095	2/1/2024
105	SORIA MARIÑO ATAHUALPA NICOLAS	2024-DMT-000184	2/1/2024
106	GUZMAN FONSECA GALO VICENTE	2024-DMT-000234	2/1/2024
107	ALMACHI BENAVIDES MILTON	2024-DMT-000282	3/1/2024
108	JARA MENDOZA NANCY GUADALUPE	2024-DMT-000304	3/1/2024
109	VIÑACHI GUTIERREZ YORDHY RIGOBERTO	2024-DMT-000443	3/1/2024
110	LOPEZ SANCHEZ LUZMILA	2024-DMT-000500	3/1/2024
111	TERAN RODRIGUEZ VICTOR HUGO	2024-DMT-000541	3/1/2024



112	PINCHA CHILUISA RAFAEL ANTONIO	2024-DMT-000606	3/1/2024
113	ROMERO SEGUNDO MARDOQUEO	2024-DMT-000819	4/1/2024
114	QUIROZ DIAZ HILDA YOLANDA MERCEDES	2024-DMT-000910	4/1/2024
115	CHECA YANEZ PEDRO MARIANO	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00006382	27/11/2023
116	ORMAZA JACOME MARTHA XIMENA	GADDMQ-AG-TRI-24-2023-00006580	27/12/2023
117	CUENCA LARGO MANUEL OLIVO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000012	2/1/2024
118	HIDROBO RIOS EDGAR HOMERO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000058	3/1/2024
119	HIDROBO RIOS EDGAR HOMERO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000059	3/1/2024
120	HIDROBO RIOS EDGAR HOMERO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000068	3/1/2024
121	HIDROBO RIOS EDGAR HOMERO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000069	3/1/2024
122	SAAVEDRA ERAZO PABLO MARCOS (POS. EFECTIVA)	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000254	4/1/2024
123	AGUIRRE MIRIAM CARLOTA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000260	4/1/2024
124	SAGBAY LLANOS ANGEL GERARDO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000302	5/1/2024
125	TAPIA CONDOR JORGE MARIO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000308	5/1/2024
126	PALACIOS IZAGUIRRE HIPATIA ERNESTINA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000429	7/1/2024
127	LOAYZA VIDAL WAGNER STALIN	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000459	8/1/2024
128	VALENCIA CARLOS OSWALDO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000507	8/1/2024
129	AGUAYO COELLO OLGA TERESA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000549	8/1/2024
130	PAREDES JARAMILLO PATRICIO ANTONIO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000573	9/1/2024
131	PAZ NUÑEZ LUIS FERNANDO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000597	9/1/2024
132	TISALEMA SANIPATIN BELISARIO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000677	11/1/2024
133	ARMAS CALPA NELI FLORALBA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000718	11/1/2024
134	ROMERO BASTIDAS GLORIA FELISA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000724	11/1/2024
135	VILLA ESCOBAR BLANCA ESTHER	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000742	11/1/2024
136	SANCHEZ MARROQUIN CONCHA MELIDA	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000778	12/1/2024
137	VEGA ALEGRIA ANGEL BELARMINIO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000796	12/1/2024
138	GRANIZO ZAVALA BOLIVAR ARCEÑO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00000802	12/1/2024
139	MARCALLA ROJANO MARIANA DE JESUS	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001013	17/1/2024
140	OCAÑA LEONARDO SECUNDINO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001059	18/1/2024
141	POVEDA NARVAEZ MANUEL GUSTAVO	GADDMQ-AG-TRI-24-2024-00001065	18/1/2024

Que, los sujetos pasivos que constan en la Tabla No. 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se corroboró que corresponden a personas naturales que realizan su solicitud de manera individual o en sociedad conyugal según corresponda; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y MEDIOS DE PRUEBA**

- 1.1. Los contribuyentes del listado constante en la Tabla No. 1, conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario, presentaron el "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, cuya verificación consta en el Anexo No. 1 adjunto a esta resolución.
- 1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente de cada sujeto pasivo la información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía, estado civil y fecha de nacimiento, así como, de su cónyuge de ser el caso.

## **2. BASE NORMATIVA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN**

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, mantienen emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados por el(los) año(s).
- 2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son sujeto del impuesto a los predios urbanos: *"Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley";*
- 2.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Valor catastral de propietarios de varios predios. - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente*

*en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imposables de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”;*

- 2.4. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación (...)”;*
- 2.5. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.”;*
- 2.6. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala: *“De las exoneraciones. - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”;*
- 2.7. La Ordenanza Metropolitana No. 091-2003 de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el 14 de julio de 2021, indicaba: *“No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 14 de la Ley del Anciano, LOS JUBILADOS Y LOS DISCAPACITADOS, propietarios de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)”;*
- 2.8. El artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)”;*

### **3. ANÁLISIS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ACUERDO AL ARTICULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

- 3.1. En aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores los contribuyentes detallados en el Anexo No. 1 declararon que cumplen con la edad de 65 años o más; así como consignaron los valores correspondientes a su patrimonio y los ingresos mensuales para el cálculo pertinente; a fin de conceder el beneficio contemplado en el artículo citado, que estará en función de los ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de las 500 remuneraciones básicas unificadas, para los años que correspondan.
- 3.2. Al respecto, del contraste de la información consignada por los contribuyentes versus la obtenida en los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro, Registro de la Propiedad, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros); se comprueba que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, propietarios del(los) predio(s) del(los) que solicitan la exoneración cumplen con el requisito de edad según su fecha de nacimiento, así como, de la verificación del estado civil con el que fue(ron) adquirido(s) el(los) predio(s); siendo procedente otorgar la exoneración solicitada para el(los) año(s) señalado(s) en cada petición, todo esto en relación a los límites del patrimonio de los sujetos pasivos y/o sus ingresos promedio mensuales acorde al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

1. **CONCEDER** a los contribuyentes la exoneración para los años y porcentajes detallados, de acuerdo con la información constante en el Anexo No. 1 adjunto al presente acto administrativo, respecto al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los Inmuebles no edificados según corresponda, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y el artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente; considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional y deberán tributar por el excedente.



- 2. INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 3. NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
- 4. NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinentes a las áreas de su dependencia.
- 5. NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos en el correo electrónico señalado y que consta en el Anexo No. 1 adjunto; así como, en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

Econ. Diana Julieta Arias Urvina  
**DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por:	
Elaborado por	
Elaborado por	
Elaborado por	
Elaborado por:	
Revisado por:	
Aprobado por:	



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.